

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* RESOLUCION

*Número:* 1

*Referencia:* 1-1998

*Año:* 1998

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 25-05-1998

*Título:* POR EL CUAL SE RECONOCE LA ESPECIALIDAD EN URGENCIA MEDICO-QUIRURGICAS

*Dictada por:* MINISTERIO DE SALUD

*Gaceta Oficial:* 23565

*Publicada el:* 16-06-1998

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Profesionales de la salud, Salud

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.117

*Rollo:* 158

*Posición:* 2301

MINISTERIO DE SALUD  
CONSEJO TECNICO DE SALUD  
RESOLUCION N° 1  
(De 25 de mayo de 1998)

LA MINISTRA DE SALUD  
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Ministerio de Salud, a través del Consejo Técnico de Salud, reglamentar y supervigilar el ejercicio de las profesiones en el sector salud, según lo establecido en el Artículo 108 y 199 de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947;

Que el Consejo Técnico de Salud en su sesión ordinaria N° 5 de 26 de 1998, reconoció la Especialidad en URGENCIAS MEDICO- QUIRURGICAS y autoriza la reglamentación para su ejercicio profesional;

En consecuencia, se

RESUELVE:

ARTICULO 1° DEFINASE la carrera de Urgencias Médico -Quirúrgicas aquella ejercida por profesionales formados con nivel académico, técnico y ético que se dedican a dar una atención médica integral, eficiente, efectiva y oportuna al paciente que por motivo de su padecimiento requiere de atención inmediata, urgente.

ARTICULO 2° Para calificar como Médico Especialista en Urgencias Médico-Quirúrgicas, el candidato debe:

- a. Tener una formación universitaria básica en Ciencias de la Salud y haber recibido un título formal, oficial, de Médico, expedido por un Centro de Educación Superior, reconocido por la Universidad de Panamá y por el Ministerio de Salud de Panamá, a través del Consejo Técnico de Salud.
- b. Haber efectuado el período completo de formación básica, a nivel de internado, exigidos por la leyes y reglamentos del Ministerio de Salud.
- c. Haber tomado y aprobado un curso de entrenamiento especializado, durante un mínimo de tres (3) años, cubriendo la teórica y práctica del manejo de los procedimientos considerados universalmente como proceso de Urgencia Médico-Quirúrgica.  
La Institución formadora debe contar con la aprobación del Ministerio de Salud, a través del Consejo Técnico de Salud.

ARTICULO 3° El candidato a ser calificado como Médico Especialista en Urgencia Médico -Quirúrgicas debe cumplir con los siguientes requisitos con el fin de obtener reconocimiento de su idoneidad profesional y el derecho a ejercer libremente la carrera.

- a. Demostrar su nacionalidad panameña, por nacimiento o naturalización.

- b. Certificación del cumplimiento del período obligatorio a nivel de internado.
- c. Diploma que certifica la posesión de título de médico Especialista en Urgencias médica-quirúrgicas, expedido por una Universidad, Centro de Educación Superior o Institución formadora de recursos humanos para la salud nacional o extranjera, que cuente con la aprobación del Ministerio de Salud de Panamá.
- ch. Los candidatos formados en centros extranjeros, deben presentar toda la documentación exigida, debidamente autenticadas por el Cónsul de Panamá, en el país donde se efectuó el entrenamiento.
- d. Presentar solicitud para aceptación de su idoneidad y para la autorización de libre ejercicio en el país, mediante documento formal dirigido al Consejo Técnico de Salud, Ministerio de Salud.
- e. Aportar copia del programa teórico y práctico dirigido, la validación y créditos obtenidos.
- f. Haber recibido aprobación por la comisión evaluadora del Consejo Técnico de Salud, previa revisión por la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y por la Asociación de Médicos especialistas en la carrera.

ARTICULO 4° La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

ARTICULO 5° El Consejo Técnico de Salud sancionará las infracciones cometidas a la presente Resolución de acuerdo a lo que establece el Código Sanitario.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

AIDA LIBIA M. DE RIVERA  
Ministra de Salud y Presidente  
del Consejo Técnico de Salud

JORGE MONTALVAN  
Director General de Salud y Secretario  
del Consejo Técnico de Salud

RESOLUCION N° 2  
(De 25 de mayo de 1998)

LA MINISTRA DE SALUD  
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Ministerio de Salud, a través del Consejo Técnico de Salud, reglamentar y supervigilar el ejercicio de las profesiones en el sector salud, según lo establecido en el Artículo 108 y 199 de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947;

Que el Consejo Técnico de Salud en su sesión ordinaria N° 5 de 25 de mayo de 1998, reconoció la carrera de **TECNICO EN GENETICA HUMANA** y autorizó la reglamentación para su ejercicio profesional: